



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VII

Lunes, 6 de Febrero de 1989

Número 19

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

Decreto 2/1989, de 11 de enero, de reestructuración de determinados Centros Directivos de la Consejería de Hacienda. Página 198

Consejería de Economía y Comercio

Decreto 15/1989, de 18 de enero, por el que se crea la Comisión de Planificación Económica de Canarias. Página 199

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Hacienda

Decreto 9/1989, de 11 de enero, por el que se dispone el cese de Don Luis Alfonso Almenar Carcavilla como Director General de Tributos, Tesoro y Política Financiera, de la Consejería de Hacienda. Página 199

Decreto 12/1989, de 11 de enero, por el que se nombra a Don Luis Alfonso Almenar Carcavilla Director General del Tesoro y Política Financiera, de la Consejería de Hacienda. Página 200

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Resolución de 1 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Universidad de La Laguna y el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife para la utilización del Hospital Universitario de Canarias en la investigación y la docencia de la Medicina, la Enfermería y demás enseñanzas relacionadas con las Ciencias de la Salud. Página 200

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

Anuncio por el que se hace público concurso relativo a la concesión del aparcamiento municipal de vehículos de la calle Ramón y Cajal. Página 207



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones:
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Arago, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arreta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

VISOCAN

Anuncio por el que se convoca concurso para la adjudicación de las obras de construcción de 88 viviendas de promoción pública en la Urbanización Añaza I (parcela I-13), en Santa Cruz de Tenerife.

Página 207

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio de citación para el Levantamiento de las Actas Previas a la ocupación forzosa de las fincas afectadas por las obras de desdoblamiento de la autopista TF-1 y carretera C-822, p.k. 60,0 al 73,0 (TF-1), 105,0 al 108,0 (C-822). Tramo: Aeropuerto-Torviscas (Tenerife).

Página 207

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

95 DECRETO 2/1989, de 11 de enero, de reestructuración de determinados Centros Directivos de la Consejería de Hacienda.

El progresivo incremento del volumen de la gestión en materia tributaria y razones de operatividad y eficacia, aconsejan concentrar en una Dirección General tales materias, separando sus competencias de las relativas al Tesoro y Política Financiera.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda y del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 11 de enero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se suprime la Dirección General de Tributos, Tesoro y Política Financiera.

Artículo 2.- Se crean la Dirección General de Tributos y la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, con las competencias y medios personales y materiales correspondientes a sus respectivas materias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 154/1985, de 17 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

Artículo 3.- El apartado 1 del artículo 31 del Decreto 154/1985 de 17 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y se distribuyen funciones entre sus órganos, queda ampliado en los siguientes párrafos:

"k) Informe acerca de la viabilidad financiera de los proyectos de inversión que pretenden acogerse al régimen establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, así como la

evaluación de las ayudas financieras concurrentes, tal como quedan definidas en el artículo 14.1 de la referida Ley.

l) Informar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, a través del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, al Consejo Rector previsto en el artículo cuarto de dicha Ley, de las ayudas financieras públicas que se concedan por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en su ámbito territorial".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda derogado el Decreto 183/1987, de 11 de septiembre.

Segunda.- Se modifica parcialmente el Decreto 154/1985, de 17 de mayo, en lo relativo a la denominación y competencias de los Centros Directivos afectados por el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO.
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarcz Pedreira.

EL CONSEJERO
DE HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

Consejería de Economía y Comercio

96 DECRETO 15/1989, de 18 de enero, por el que se crea la Comisión de Planificación Económica de Canarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 148.13 posibilita la asunción de competencias por las Comunidades Autónomas en materia de fomento del desarrollo económico de las mismas dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en su consecuencia, el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Canarias asigna a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la ordenación y planificación de la actividad económica regional.

Asimismo, el Reglamento de la C.E.E. nº 2.052/1988 del Consejo, de 24 de junio de 1988 "relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes", establece en su artículo 8.4 la obligatoriedad de presentar Planes de Desarrollo Regional de periodicidad quinquenal que deberán incluir la descripción de las principales líneas de actuación seleccionadas para el desarrollo regional y de las acciones correspondientes, junto a las previsiones sobre la utilización de las contribuciones provenientes de los Fondos Estructurales del Banco Europeo de Inversiones y de los demás instrumentos financieros precisos para la ejecución del correspondiente Plan.

Estimando indispensable a tal fin la creación de una Comisión de Planificación Económica que, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma y con carácter interdepartamental, sirva como órgano para la elaboración, seguimiento y armonización del Plan Económico Regional, bajo la coordinación de la Consejería de Economía y Comercio y sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Asuntos Económicos del Gobierno; en su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Comercio, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de enero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se crea la Comisión de Planificación Económica de la Comunidad Autónoma de Canarias que tendrá como fines la elaboración, seguimiento y coordinación del Plan Económico Regional 1989-1993.

Artículo 2º.- La Comisión estará integrada por:

Presidente: el Consejero de Economía y Comercio.

Secretario: el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Comercio.

Vocales:

- El Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Consejería de Hacienda y,

- Un representante con categoría de Director General, de cada una de las restantes Consejerías.

Artículo 3º.- La Comisión ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar sobre la viabilidad de los objetivos generales y del esquema que se fije por el Gobierno para la elaboración del Plan.

b) Elaborar el Plan y emitir los dictámenes que, en materia económica, le fueren recabados.

c) Colaborar en el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan.

d) Cualquier otra que en relación con sus objetivos genéricos pueda favorecer el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4º.- Uno. La Comisión se reunirá previa convocatoria de su Presidente.

Dos. Podrán asistir a la Comisión, en concepto de asesores, aquellas personas que, por sus conocimientos específicos relacionados con las actividades de la Comisión, sean convocadas expresamente por la Presidencia.

Tres. La Comisión funcionará en pleno y en grupos de trabajo.

Cuatro. La Comisión, determinará la composición y funcionamiento de los grupos de trabajo.

Artículo 5º.- Se autoriza al Consejero de Economía y Comercio para dictar las disposiciones que exija la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO.
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO,
Luis Hernández Pérez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

Consejería de Hacienda

97 DECRETO 9/1989, de 11 de enero, por el que se dispone el cese de Don Luis Alfonso Almenar

Carcavilla como Director General de Tributos, Tesoro y Política Financiera, de la Consejería de Hacienda.

Visto lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 11 de enero de 1989.

Vengo en disponer el cese, por nuevo nombramiento, de Don Luis Alfonso Almenar Carcavilla como Director General de Tributos, Tesoro y Política Financiera, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

98 *DECRETO 12/1989, de 11 de enero, por el que se nombra a Don Luis Alfonso Almenar Carcavilla Director General del Tesoro y Política Financiera, de la Consejería de Hacienda.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 11 de enero de 1989.

Vengo en nombrar a Don Luis Alfonso Almenar Carcavilla, Director General del Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Hacienda.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad, Trabajo
y Servicios Sociales

99 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Universidad de La Laguna y el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife para la utilización del Hospital Universitario de Canarias en la investigación y la docencia de la Medicina, la Enfermería y demás enseñanzas relacionadas con las Ciencias de la Salud.*

Habiéndose suscrito Convenio entre la Universidad de La Laguna y el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife para la utilización del Hospital Universitario de Canarias en la investigación y la docencia de la Medicina, la Enfermería y demás enseñanzas relacionadas con las ciencias de la salud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2. tres del Real Decreto 1.558/86, de 28 de junio, procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 1989.- El Secretario General Técnico, Daniel Prats Díaz.

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA UTILIZACION DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CANARIAS EN LA INVESTIGACION Y LA DOCENCIA DE LA MEDICINA, LA ENFERMERIA Y DEMAS ENSEÑANZAS RELACIONADAS CON LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 1988.

REUNIDOS:

De una parte, Don José Carlos Alberto Bethencourt, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna.

Y de otra, Don Adán Martín Menis, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Actuando, cada uno de ellos, en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre y representación de cada una de las entidades respectivamente citadas, tienen conferidas.

MANIFIESTAN:

I.- El Cabildo Insular de Tenerife, que, en adelante será designado en este Convenio "Cabildo", es titular del Hospital Universitario de Canarias, al que, en adelante, se hará referencia como "Hospital".

Dicho Hospital está ubicado en Ofra, término municipal de La Laguna, contiguo a los edificios de la Facultad de Medicina y de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de La

Laguna, sobre un solar de unos treinta mil metros cuadrados y con una construcción de los años 1968-70 que se apoya, básicamente, en tres cuerpos de edificación.

El Hospital tiene fácil acceso desde la Autopista Santa Cruz-Laguna, carretera La Cuesta-Taco, y Polígono de Ofra y tiene acceso directo e independiente a los servicios de urgencias policlínicas y hospitalización.

El Hospital ha venido desarrollando las funciones de clínico de la Facultad de Medicina y de la Escuela de Enfermería y Fisioterapia desde el año 1971 y, por tanto, cuenta con los espacios físicos suficientes para el desarrollo de la docencia práctica y la investigación, disponiendo de salas de reuniones y de estudio, de Aula Magna y, en general, de cuantos recursos materiales son necesarios para el desarrollo de las funciones citadas.

II.- El Hospital, por su carácter de general, abierto a toda clase de pacientes, dispone de una variedad de patologías que le permiten cumplir a satisfacción los requerimientos docentes y de investigación, disponiendo de 650 camas de hospitalización, más una completa área de consultas externas que abarcan todas las especialidades y un servicio permanente de urgencias; todo ello permite mantener un promedio diario de más de 1.000 pacientes.

Las circunstancias expuestas determinaron que en su día el Ministerio de Sanidad catalogara al Hospital como del Grupo VII, Nivel III, que es la correspondiente a la de mayor complejidad asistencial y de mejor nivel de acreditación.

III.- El conjunto integrado por el Hospital y la Facultad de Medicina dispone de una Biblioteca Médica adecuada a las necesidades de ambas Instituciones.

IV.- La Universidad de La Laguna, a la que en adelante se hará referencia en este Convenio como "Universidad", debe disponer de un Hospital para el desarrollo de sus programas de investigación y de docencia de primero, segundo y tercer ciclo a fin de poder cumplir, en el ámbito sanitario, las funciones que el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, encomienda a esta Universidad.

En este sentido, es menester señalar que la Ley 56/1966, de 27 de julio, creó entre otras, la Facultad de Medicina en la Universidad de La Laguna, previendo en su artículo 3 la posibilidad de celebrar los convenios de colaboración necesarios para llevar a cabo la implantación progresiva de las enseñanzas propias de la citada Facultad.

En desarrollo de dicha norma, por Decreto 2.734/1971, de 14 de octubre, se aprobó el Convenio entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la utilización conjunta, con fines docentes y asistenciales, del Hospital General y Clínico de Tenerife.

La peculiaridad del Hospital General y Clínico de Tenerife -actualmente denominado Hospital Universitario de Canarias- reside en que su gestión corresponde el Cabildo Insular de Tenerife, pero la normativa general se refiere a Hospitales Universitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud que, en Canarias sigue asumiendo y ejerciendo sus competencias específicas.

Por cuanto se señala en los particulares precedentes, las partes aquí representadas han acordado llevar a efecto el presente Convenio para la utilización del Hospital Universitario de Canarias en la investigación y la docencia de la Medicina, Enfermería y las demás enseñanzas relacionadas con las ciencias de la salud, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio, y demás legislación aplicable, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Universidad de La Laguna y el Cabildo Insular de Tenerife conciertan, con sujeción a lo que se establece en las cláusulas siguientes, la utilización conjunta del Hospital Universitario de Canarias en su integridad para la investigación y la docencia de la Medicina, la Enfermería y las demás enseñanzas relacionadas con las ciencias de la salud.

La utilización que se concierta pretende alcanzar, como fines primordiales, la prestación de asistencia, prevención de las enfermedades, promoción de la salud, desarrollo de la docencia y de la investigación a los más altos niveles posibles y, en general, los que se señalan en la base primera del artículo 4º del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio.

SEGUNDA.- 1.- El presente Convenio se refiere al Hospital en su integridad, por lo que se conciertan todas sus dependencias (áreas médica, hospitalaria, administrativa, etc.). El ámbito del concierto determina que la Institución sanitaria sobre la que se concierta llevará en su denominación al adjetivo "Universitario".

2.- La estructura organizativa actual del Hospital es adecuada a los fines del presente Concierto, la cual se relaciona con los Departamentos universitarios correspondientes.

3.- Corresponde a la Comisión Universidad- Hospital el establecimiento, con carácter general, de las fórmulas de coordinación entre los servicios concertados y los Departamentos Universitarios que con los mismos se relacionan. Corresponde también a esta Comisión informar los proyectos de modificación de la estructura organizativa del Hospital y los de los Departamentos Universitarios, a fin de garantizar que, en todo momento, aquella estructura del Hospital y la estructura departamental de la Universidad sea la adecuada a los fines del presente Convenio.

4.- El Hospital desarrollará protocolos de actuación asistencial de los distintos profesionales sanitarios integrados en su organización, así como los métodos y

sistemas de control y evaluación de la calidad asistencial.

5.- Las partes se obligan a mantener un standard mínimo de relación diaria paciente-estudiante de 3/2 en los periodos de prácticas clínicas, computando el número total de alumnos adscritos al Hospital y el número total de recursos asistenciales de éste.

6.- Para asegurar la calidad asistencial, docente e investigadora del Hospital éste deberá contar en todo momento de los siguientes recursos humanos:

- 150 facultativos fijos de plantilla.
- 350 enfermeros.
- 450 entre matronas, fisioterapeutas y otro personal sanitario (A.T.L., auxiliares de enfermería y A.T.R.).

7.- Periódicamente, se establecerá en el Hospital una programación de actividades por servicio, programándose sesiones clínicas, seminarios, revisiones bibliográficas, tesis doctorales y demás actividades de análisis de la labor cotidiana de los servicios y unidades asistenciales, sus índices de rendimiento clínico, adoptándose las correcciones precisas para mantenerlos dentro de los márgenes requeridos para una optimización de los resultados.

8.- El Hospital dispondrá de un Servicio de Admisión único y centralizado, que deberá atender las áreas de hospitalización, consultas, urgencias y listas de espera.

TERCERA.- 1. Para garantizar que los profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios cuya actividad así lo exija puedan ejercer la complementaria actividad asistencial, considerando las necesidades asistenciales, docentes y de investigación en las áreas de conocimiento relacionadas con las ciencias de la salud, las plazas de la plantilla de facultativos del Hospital que quedan vinculadas con plazas de la plantilla de los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de La Laguna serán aquéllas que, a la entrada en vigor del presente Convenio estén ocupadas por un Catedrático o Profesor Titular, con la condición de funcionario de carrera. En el anexo nº 1 al presente Convenio quedan relacionadas las plazas que, a estos efectos, tienen la consideración de "vinculadas".

2.- Mientras una plaza tenga carácter de vinculada se considerará, a todos los efectos, como un solo puesto de trabajo y supondrá para quien la ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos que se establecen en el Real Decreto 1.558/1986, de 28 de julio, y en el presente Convenio.

3.- Las plazas vinculadas se proveerán a través del oportuno concurso, en el que podrán participar los candidatos que reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria y que, además acrediten estar en posesión del título de especialista que proceda.

4.- Los concursos a que se refiere el apartado anterior se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, con las particularidades siguientes:

a) La convocatoria de la plaza se efectuará conjuntamente por la Universidad y el Cabildo Insular.

b) Las Comisiones que deben resolver los concursos contarán con cinco miembros y se constituirán de la siguiente forma:

Dos profesores pertenecientes al Cuerpo Docente Universitario que proceda, en función de la plaza convocada y del área de conocimiento a que corresponda la misma, designados y nombrados por la Universidad, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión y el otro actuará como Secretario.

Los tres vocales restantes serán nombrados por la Universidad: uno, designado por el Consejo de Universidad, mediante sorteo, entre Profesores pertenecientes a Cuerpos Docentes Universitarios del área de conocimiento respectiva que ocupen plaza asistencial en cualquier Institución sanitaria. Los dos que restan, que serán Doctores, salvo en el caso de tratarse de plaza de profesores titulares de Escuelas Universitarias, y deberán estar en posesión del Título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán designados por el Cabildo. Previo acuerdo de la Universidad, el Cabildo podrá designar a especialistas de reconocido prestigio que no estén en posesión del título de Doctor.

c) Los candidatos deberán, además de lo contemplado en los artículos 9 y 10.1.a) del Real Decreto 1.888/1984, reseñar en el curriculum los méritos y demás documentos acreditativos de su labor asistencial, conforme al modelo que establezca la convocatoria del concurso, que se fijará atendiendo a la legislación de régimen local.

d) En la convocatoria de la plaza se podrá anunciar la realización de pruebas prácticas que se desarrollarán conforme se fije en la misma.

e) Las Comisiones, en la forma fijadas en el Real Decreto 1.888/1984, valorarán todos y cada uno de los extremos solicitados a los concursantes, incluida, en su caso, la realización de las pruebas prácticas. Si se realizara alguna prueba práctica la Comisión comunicará a los concursantes en el acto de presentación las características de la misma y debatirá tras ella, con el concursante, aquellos aspectos que estime relevante en relación con su ejecución durante un tiempo máximo de tres horas.

CUARTA.- 1. Las plazas de Profesor Asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse con personal de la plantilla de facultativos del Hospital serán treinta como mínimo.

2.- Los profesores asociados serán contratados por la Universidad, por periodos anuales, renovables, a propuesta del Departamento Universitario, previo in-

forme del Hospital, que valorará especialmente la experiencia clínica, la capacidad organizativa y la motivación docente de los candidatos.

3.- La propuesta del Departamento universitario será trasladada para su oportuno conocimiento a la Comisión Universidad-Hospital antes de ser remitida a la Junta de Gobierno de la Universidad.

4.- A los profesores asociados les será de aplicación el régimen previsto en las bases novena y décima del Real Decreto 1.558/1986 y demás preceptos de aplicación, especificándose en las bases del concurso que las plazas convocadas han de ser cubiertas por personal facultativo del Hospital.

QUINTA.- 1. Las plazas de profesor asociado se distribuirán por la Comisión Universidad-Hospital entre los Departamentos y Servicios.

2.- Los profesores asociados cesarán como tales cuando, por cualquier motivo, causaren baja en la plaza asistencial que ocupen en el Hospital.

3.- Los profesores asociados a quienes se refiere el presente Convenio se integrarán en el Departamento universitario que corresponda por razón del área de conocimiento a la que se adscriban.

4.- En caso de que un profesor asociado gane un concurso para ocupar una plaza de los cuerpos de funcionarios docentes de la Universidad que no se halle vinculada, ésta pasará a serlo, siempre que las necesidades asistenciales y docentes así lo aconsejen, las cuales serán valoradas por la Comisión Universidad-Hospital. En cualquier caso, se amortizará el correspondiente contrato.

5.- Quienes ejerzan funciones como profesor asociado podrán desarrollar sus funciones asistenciales y docentes en una misma jornada, en régimen de dedicación conjunta a tiempo parcial o completo.

6.- El cumplimiento de las funciones docentes dentro de la jornada única desempeñada no eximirá a este personal del cumplimiento de sus funciones asistenciales, a las que deberán dedicar, al menos, treinta horas semanales.

SEXTA.- Las plazas vinculadas y de profesor asociado a que se refieren las cláusulas precedentes se revisarán periódicamente por la Comisión Universidad-Hospital, proponiendo a las Administraciones concretadas las modificaciones en el número de esas plazas que se consideren precisas en el marco de la planificación asistencial del Hospital y en atención a las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad. Dichas propuestas serán sometidas a la aprobación del Cabildo y de la Universidad y, caso de ser aprobadas, se consignarán, en el supuesto de que supongan un incremento de gasto, los créditos oportunos en los respectivos presupuestos del ejercicio inmediato siguiente a la aprobación.

SEPTIMA.- A propuesta de la Universidad, la Comi-

sión Universidad-Hospital regulará las actividades a desarrollar en el Hospital por aquellos profesores de la Universidad no vinculados al Hospital, así como por los profesores visitantes y eméritos. En todo caso, las actividades a desarrollar por los ayudantes adscritos a áreas de conocimiento clínicas serán las mismas que las correspondientes a los residentes, facilitándose el Cabildo el desempeño de aquella necesaria para su formación especializada de acuerdo con los programas de formación de las Comisiones Nacionales que correspondan.

OCTAVA.- Periódicamente, la Comisión Universidad-Hospital elevará informe a la Universidad sobre las áreas de conocimiento para las que se considere preferente la asignación de plazas de ayudantes atendidas las necesidades de todo tipo del Hospital. De dichos informes se dará traslado a los Departamentos afectados.

NOVENA.- El personal facultativo del Hospital no vinculado con la Universidad tiene el deber de colaborar en la formación de los estudiantes de Medicina, y el derecho a tal reconocimiento por la Universidad.

DECIMA.- El Hospital, oída la Comisión Universidad-Hospital, podrá establecer para los profesores que desempeñen el conjunto de sus funciones docentes y asistenciales en plaza vinculada o como profesor asociado la jornada y el horario de trabajo, de acuerdo con las necesidades del Hospital, sin más limitaciones que no sobrepasar la jornada de treinta horas semanales.

UNDECIMA.- 1. Sin perjuicio de las normas que se establezcan en el presente Convenio, los profesores que desempeñen plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de miembros de los cuerpos docentes universitarios y de personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2.- El régimen disciplinario correspondiente en cada caso a las funciones docentes y asistenciales, tanto al personal que desempeñe plaza vinculada como al sanitario que ejerza funciones como profesor contratado, se hará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, en lo que se refiere a las funciones docentes, y por el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo vigente y Ordenanza Laboral de trabajo en establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia y demás normas que sean aplicables, cuando se refiera a actividades asistenciales desarrolladas en el Hospital.

DUODECIMA.- El presente Convenio se establece en el marco amplio de las relaciones entre el Cabildo y la Universidad. Los profesores de la Universidad podrán realizar actividades de investigación científica y técnica en aspectos relacionados con las ciencias físicas y químicas, la farmacia, la informática, la economía, el derecho, las ciencias empresariales, etc., en función de los intereses de las Administraciones concertadas y al amparo del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes docentes y asistenciales.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio afecta también a las enseñanzas propias de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia en sus aspectos teóricos y prácticos. Estas enseñanzas serán impartidas por los profesores titulares de la Escuela Universitaria que ocupen las plazas vinculadas, relacionadas en el anexo nº 2, así como por profesores asociados en los términos que acuerde, para ambos supuestos, la Comisión Universidad-Hospital. Respecto a dichas plazas y contratos es de aplicación lo previsto en las cláusulas 3ª, 4ª, 9ª y 10ª.

DECIMOCUARTA.- La Universidad reservará en cada curso académico y por cada Departamento universitario relacionado un mínimo de tres plazas, en el programa de doctorado correspondiente, para los facultativos del Hospital. La Universidad podrá hacer uso de tales plazas si, expirado el plazo de matrícula, no hubieran sido solicitadas por tales facultativos.

DECIMOQUINTA.- 1. A los efectos de obtención del título de especialista a través de la vía establecida en el artículo 18 del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, la Universidad, ofda la Comisión Universidad-Hospital, propondrá a la Comisión Interministerial a que se refiere el citado Real Decreto el número de Ayudantes y Profesores pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios de las áreas de conocimiento relacionadas con las ciencias de la salud que, no estando en posesión del título de especialista, puedan obtenerlo por esta vía, y los procedimientos para hacer efectiva su realización.

2.- El Hospital, ofda la Comisión Universidad-Hospital, adoptará las medidas oportunas para que el mayor número de servicios cumplan los requisitos mínimos requeridos para la acreditación docente a efectos de formación de especialistas por el sistema nacional de médicos internos y residentes y cualquier otro que establezca la legislación vigente.

DECIMOSEXTA.- La Comisión Universidad-Hospital encargada de velar por la correcta aplicación de este Concerto quedará constituida de la siguiente forma:

A) Representantes de la Universidad de La Laguna:
El Rector o persona en quien delegue.
El Decano de la Facultad de Medicina.
Dos miembros nombrados por la Junta de Gobierno de la Universidad.

B) Representantes del Hospital Universitario de Canarias:
El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, o persona en quien delegue.
El Presidente del Consejo de Administración.
El Gerente.
El Director Médico.

DECIMOSEPTIMA.- 1. Podrán asistir al Consejo de Administración del Organismo de Gestión de los Establecimientos Benéfico-Sanitarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con voz pero sin voto, dos representantes nombrados por la Junta de Gobierno de la Universidad.

2.- El Cabildo garantizará la representación de la Universidad de La Laguna en cuantos órganos directivos colegiados de alto nivel se puedan crear en el futuro en el Hospital Universitario de Canarias.

3.- La Universidad instará de la Facultad de Medicina y de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia que procedan a modificar sus respectivos Reglamentos de régimen interno a fin de que se integre en las mismas, con voz y sin voto, un representante del Cabildo. Asimismo, en las Comisiones de docencia de estos centros habrá una representación del Cabildo en los términos que se señalen en el reglamento de cada centro.

4.- La Universidad garantizará la asistencia a las sesiones de sus órganos de gobierno de dos representantes del Cabildo cuando figuren en sus órdenes del día algún asunto que concierna al presente Convenio.

DECIMOCTAVA.- De conformidad con lo establecido en el documento de criterios generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deban ser atendidas por las Instituciones sanitarias concertadas, en apoyo de la infraestructura y financiación necesaria para una adecuada investigación, la Universidad de La Laguna destinará 100 millones de pesetas al año para la adquisición de equipo médico y de enfermería, actualizable en cada ejercicio de acuerdo con los porcentajes de incremento del Presupuesto de la Universidad. A tales efectos y para poder hacer frente a dicha transferencia, la Comunidad Autónoma de Canarias consignará la cantidad correspondiente en la subvención que para cada ejercicio se fije para la Universidad de La Laguna.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, en los Presupuestos de la Universidad y del Hospital se consignarán las partidas precisas para la dotación y mantenimiento de la Biblioteca Médica.

DECIMONOVENA.- 1. La titularidad del material inventariable adquirido para la actividad docente, investigadora o asistencial en el Hospital se atribuirá a la Administración con cargo a cuyo presupuesto se haya adquirido. El mantenimiento de dicho material será de cargo de la Administración que lo utilice.

2.- Los criterios para la financiación de las obras que se realicen, así como para la amortización e imputación de costes, serán establecidos mediante acuerdo por la Comisión Universidad-Hospital para cada actuación concreta.

VIGESIMA.- 1. El profesorado asociado percibirá, con cargo al Presupuesto de la Universidad, las retribuciones que le corresponda por la labor docente desempeñada.

2.- El profesor que ocupe plaza vinculada percibirá de la Universidad las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan de acuerdo con su régimen de dedicación a la docencia, y, en compensación a su dedicación asistencial en el Hospital Universitario, además, a través del concepto retributivo comple-

mentario procedente, una cantidad idéntica a la retribución que el Cabildo tenga establecida en cada ejercicio económico en la Planilla Presupuestaria, para las categorías facultativas correspondientes, en la parte proporcional a las horas dedicadas a la asistencia, que no podrán sobrepasar la jornada prevista en la Cláusula Décima. El Cabildo transferirá a la Universidad el importe íntegro de las retribuciones correspondientes a dicha dedicación asistencial, dentro de los diez primeros días del mes de su devengo. Transcurridos diez días, desde el cumplimiento de dicho plazo, sin haberse producido la correspondiente transferencia, la Universidad podrá dirigirse al Cabildo solicitando informe sobre las causas que hayan determinado la demora, el cual deberá ser evacuado por el Cabildo en el plazo de quince días; a la vista del mismo, la Universidad podrá adoptar las medidas que estime oportunas, incluso la denuncia del presente Concerto.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por el Cabildo Insular se procederá a asignar una plaza de plantilla de facultativos del Hospital al Catedrático o Profesor Titular cuya actividad exija, a criterio de la Comisión Universidad-Hospital, ejercer la complementaria actividad asistencial, considerando las necesidades asistenciales, docentes y de investigación, y que, a la entrada en vigor del presente Convenio, no ocupe plaza en la plantilla de facultativos; dicha plaza quedará vinculada.

SEGUNDA.- Con el fin de que todos los máximos responsables de un Servicio hospitalario tengan la adecuada participación en las actividades docentes, la Universidad de La Laguna ofrecerá a todos los Jefes de Servicio del Hospital que, a la entrada en vigor del presente Convenio no pertenezcan a Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, ni estén contratados como Profesores Asociados, un contrato de esta clase. Dicho ofrecimiento se realizará siempre que exista consignación presupuestaria al efecto y sin perjuicio del procedimiento establecido para la contratación en los artículos 18 y 19 del Estatuto de la Universidad.

TERCERA.- En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio se procederá, a propuesta de la Comisión Universidad-Hospital, a la modificación de la estructura y composición de la Junta Facultativa del Hospital con sujeción a los siguientes criterios:

1.- Incremento de su número de miembros, dando una mayor participación a los Jefes Clínicos, Médicos Adjuntos y otros estamentos hospitalarios que se estime oportuno.

2.- Creación de una Comisión Permanente, así como Comisiones de trabajo.

3.- La representación, en esa Junta Facultativa, de la Universidad de dos representantes.

CUARTA.- En un plazo de tres meses la Comisión Universidad-Hospital prevista en la cláusula decimosexta, confeccionará sus propias normas de funcionamiento, definición de funciones, convocatorias, presidencia, secretaría, régimen de sesiones y adopción de acuerdos, así como los procedimientos de notificación y ejecución de los mismos.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- La normativa básica sobre organización y funcionamiento del Hospital deberá ser informada antes de su aprobación, por la Comisión Universidad-Hospital.

SEGUNDA.- El Cabildo Insular se compromete a facilitar los medios necesarios para permitir la formación en la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de los diplomados que las necesidades asistenciales de la población exijan.

CLAUSULAS FINALES

PRIMERA.- El presente Convenio, una vez aprobado por la Comunidad Autónoma de Canarias, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.C.

SEGUNDA.- El presente Concerto podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de un año y con la obligación por parte del Hospital de continuar las actividades docentes hasta el término del año académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas en el Hospital en ese momento, entendiéndose prorrogado el Concerto hasta esa fecha.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 1988.-
Adán Martín Menis.- José C. Alberto Bethencourt.

ANEXO I

PLANTILLA VINCULADA. PERSONAL MEDICO

Nº	PLAZA UNIV.	PLAZA HOSPITALARIA	ADSCRIPCION HOSPITAL
1	Titular	Adjunto	Anatomía Patológica
2	Catedrático	Jefe Departamento	Anatomía Patológica
3	Titular	Jefe de Servicio	Anatomía Patológica
4	Titular	Adjunto	Anatomía Patológica
5	Titular	Adjunto	Anatomía Patológica

6	Titular	Jefe Departamento	Anestesia
7	Titular	Jefe de Servicio	Cardiología
8	Titular	Adjunto	Cirugía
9	Titular	Adjunto	Cirugía
10	Catedrático	Jefe Departamento	Cirugía
11	Titular	Jefe Clínico	Cirugía
12	Titular	Adjunto	Cirugía Cardiovascular
13	Titular	Jefe de Servicio	Dermatología
14	Titular	Adjunto	Digestivo
15	Titular	Jefe de Servicio	Endocrino
16	Catedrático	Jefe de Servicio	Farmacología
17	Titular	Adjunto	Laboratorio Central
18	Titular	Jefe Clínico	Medicina Interna
19	Titular	Jefe Clínico	Medicina Interna
20	Titular	Adjunto	Medicina Interna
21	Titular	Jefe de Servicio	Medicina Interna
22	Catedrático	Jefe Departamento	Medicina Interna, Hem.
23	Titular	Adjunto	Medicina Nuclear
24	Catedrático	Jefe Departamento	Microbiología y Medic.
25	Titular	Jefe de Servicio	Nefrología
26	Titular	Adjunto	Nefrología
27	Titular	Jefe Clínico	Neonatología
28	Titular	Jefe Clínico	Neurocirugía
29	Catedrático	Jefe de Servicio	Neurocirugía
30	Titular	Jefe de Servicio	Neurología
31	Catedrático	Jefe de Servicio	Obstetricia y Ginecología
32	Titular	Adjunto	Obstetricia y Ginecología
33	Catedrático	Jefe Departamento	Obstetricia y Ginecología
34	Titular	Adjunto	Obstetricia y Ginecología
35	Titular	Jefe Clínico	Obstetricia y Ginecología
36	Titular	Jefe Clínico	Obstetricia y Ginecología
37	Titular	Jefe Clínico	Obstetricia y Ginecología
38	Catedrático	Jefe de Servicio	Oftalmología
39	Titular	Adjunto	Oftalmología
40	Catedrático	Jefe Departamento	Oncología Radioterapia
41	Catedrático	Jefe de Servicio	Otorrino
42	Titular	Adjunto	Pediatría
43	Catedrático	Jefe Departamento	Pediatría
44	Titular	Jefe Clínico	Pediatría
45	Titular	Adjunto	Pediatría
46	Titular	Adjunto	Pediatría
47	Catedrático	Jefe Departamento	Psiquiatría
48	Titular	Jefe Clínico	Psiquiatría
49	Titular	Jefe de Servicio	Radiodiagnóstico
50	Titular	Jefe Clínico	Radioprotección
51	Titular	Jefe de Servicio	Reumatología
52	Titular	Jefe Clínico	Traumatología
53	Titular	Jefe de Servicio	Urología

ANEXO II

PLANTILLA VINCULADA. PERSONAL ENFERMERIA

Nº	PLAZA UNIV.	PLAZA HOSPITALARIA	ADSCRIPCION HOSPITAL
1	Titular	Psicólogo Clínico	Psiquiatría
2	Titular	Adjunto	Laboratorio Central
3	Titular	Supervisora General	Enfermería
4	Titular	Supervisora General	Enfermería

5	Titular	Supervisora General	Enfermería
6	Titular	Supervisora General	Enfermería
7	Titular	Supervisora Servicios	Enfermería

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

103 ANUNCIO por el que se hace público concurso relativo a la concesión del aparcamiento municipal de vehículos de la calle Ramón y Cajal.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1988, acordó aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas a regir en el concurso para la concesión del aparcamiento municipal para vehículos automóviles en la calle Ramón y Cajal.

Por ello, de conformidad con la cláusula veintiocho del citado Pliego, se convoca la fase de licitación, en la que los concursantes deberán presentar sus ofertas en el plazo de veinte días a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Las plicas se presentarán en el Negociado de Patrimonio de la Sección Segunda de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, en horas de 9 a 14.

La licitación se aplazará en el supuesto de que se formulasen reclamaciones durante el periodo de información pública contra los Pliegos de Condiciones.

Se establece una fianza provisional ascendente a doce millones de pesetas, que han de ser depositadas en Arcas Municipales, en metálico o mediante aval bancario.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 1989.- El Secretario General, Francisco J. Llerena y Codesido.

VISOCAN

104 ANUNCIO por el que se convoca concurso para la adjudicación de las obras de construcción de 88 viviendas de promoción pública en la Urbanización Añaza I (parcela I-13), en Santa Cruz de Tenerife.

VISOCAN, según convenio suscrito con la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas -Dirección

General de la Vivienda- del Gobierno de Canarias, convoca el siguiente concurso:

Concurso para la adjudicación de las obras de construcción de 88 viviendas de Promoción Pública en la Urbanización Añaza I (parcela I-13), en Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con las siguientes bases:

Presupuesto básico de licitación: 282.750.326 pesetas.

Plazo de ejecución: 18 meses a partir del acta de replanteo.

Fianza provisional: dos por ciento del presupuesto básico.

Documentación: las empresas interesadas pueden consultarla en las oficinas de VISOCAN, S.A., en Santa Cruz de Tenerife, c/ Tirso de Molina, nº 7, 1º.

Admisión de proposiciones: hasta las 12 horas del día 22 de febrero de 1989.

Apertura de proposiciones: tendrá lugar en las oficinas de VISOCAN, S.A. en presencia de los concursantes, a las 12 horas del día 22 de febrero de 1989.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 1989.- El Director Gerente, Francisco García del Rey.

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

105 ANUNCIO de citación para el Levantamiento de las Actas Previas a la ocupación forzosa de las fincas afectadas por las obras de desdoblamiento de la Autopista TF-1 y carretera C-822 p.k. 60,0 al 73,0 (TF-1) 105,0 al 108,0 (C-822). Tramo: Aeropuerto-Torviscas (Tenerife).

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que los próximos días 21, 22 y 23 de febrero, y en los Ayuntamientos de Granadilla, San Miguel, Arona y Adeje, se iniciará el Levantamiento de Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia perteneciente a los siguientes titulares:

Ayuntamiento de Granadilla

Día 21 de febrero a las 9,30 horas.

Finca N ^o	Propietario	Superficie a expropiar
1	José María Delgado Bello	1.600 m2. de terreno
2	José Delgado Delgado	3.280 m2. de terreno
3	Domingo Márquez Reverón	512 m2. de terreno
4	Narciso Donat Tacoronte	1.010 m2. de terreno
5	Antonio Alfonso González	5.438 m2. de terreno
6	Santaella	2.025 m2. de terreno
7	Bárbara Gómez Rodríguez	705 m2. de terreno
8	Juan Donat Tacoronte	2.640 m2. de terreno
9	Hdros. Juana Frías Reverón	3.705 m2. de terreno
10	José Miguel Galván Bello	16.474 m2. de terreno

Ayuntamiento de San Miguel

Día 21 de febrero a las 11,30 horas.

Finca N ^o	Propietario	Superficie a expropiar
11	Hdros. Clara Toledo González	4.160 m2. de terreno
12	Hdros. Clara Toledo González	1.720 m2. de terreno
13	José González Bello	1.650 m2. de terreno
14	José Larena Santos	1.100 m2. de terreno
15	Rosario Cabzadilla Alfonso	2.370 m2. de terreno
16	Quirino Sicilia Quesada	900 m2. de terreno
17	Hdros. Eugenio Domínguez Alfonso	2.323 m2. de plantación 8.077 m2. de terreno 94 M.L. muro cerram.
18-A	María Josefa Alfonso Izquierdo	5.890 m2. de terreno
18-B	Antonio Miguel y María Teresa Alfonso Trujillo	3.800 m2. de terreno

Ayuntamiento de Arona

Día 22 de febrero a las 9,30 horas

Finca N ^o	Propietario	Superficie a expropiar
19	Ildefonso Bello Bello	1.920 m2. de terreno
20	Hdros. Enrique Ascanio Méndez	8.197 m2. de terreno
21	Hdros. Enrique Ascanio Méndez	3.840 m2. de terreno
22	Eloy Hernández Bello	720 m2. de terreno
23	Ildefonso Bello Bello	3.792 m2. de terreno
24	Ildefonso Bello Bello	848 m2. de terreno
25	Auilano de la Torre Granados	348 m2. de terreno
26	Ildefonso Bello Bello	900 m2. de terreno
27	José Feo Pérez	2.160 m2. de terreno
28	José Feo Pérez	300 m2. de terreno
29	Florentín Castro Díaz	748 m2. de terreno
31	Ildefonso Bello Bello	2.718 m2. de terreno
33	Antonio González Moreno	540 m2. de terreno

34	Hdefonso Bello Bello	1.235 m2. de terreno
36	Hdefonso Bello Bello	1.140 m2. de terreno
37	Hdros. Fco. Rancel García	1.854 m2. de terreno
40	Hdefonso Bello Bello	972 m2. de terreno
41	Florentín Castro Díaz	4.590 m2. de terreno
43	Sinesio García García	1.800 m2. de terreno
44	Hdefonso Bello Bello	680 m2. de terreno
45	Eugenio González González	1.500 m2. de terreno
46	Antonio González Moreno	1.116 m2. de terreno
47	Hdefonso Bello Bello	1.305 m2. de terreno
48	Hdros. Juan Hernández Hernández	1.620 m2. de terreno
49	Hdros. Vicente Galván Bello	2.165 m2. de terreno
50	Antonio Marrero Bernal	2.380 m2. de terreno
51	Vicente Galván Bello	5.600 m2. de terreno
52	Vicente Galván Bello	9.170 m2. de terreno

Día 23 de febrero a las 9,30 horas

Finca Nº	Propietario	Superficie a expropiar
53	Julián Galván Bello	3.600 m2. de terreno
54	Julián Galván Bello	2.700 m2. de terreno
55	Hdros. Eugenio Domínguez Alfonso	2.520 m2. de terreno
56	Hdros. Eugenio Domínguez Alfonso	12.430 m2. de terreno
57	Concepción Bello Alfonso	1.260 m2. de terreno
59	Hdros. Lucio Rodríguez García	96 m2. de terreno
60	Concepción Bello Bello	5.220 m2. de terreno
61	Hdros. Juan Bethencourt Herrera	24.429 m2. de terreno
62	María Amalia Frías Domínguez	17.834 m2. de terreno
63	Compañía Mercantil Sur Canarias, S.A.	3.830 m2. de terreno
64	Playa de las Américas, S.A.	57.490 m2. de terreno
65	Playa de las Américas, S.A.	18.710 m2. de terreno

Ayuntamiento de Adeje

Día 23 de febrero a las 11,30 horas

Finca Nº	Propietario	Superficie a expropiar
66	Playa de las Américas	52.710 m2. de terreno
67	Playa de las Américas	90 m2. de terreno
68	Urbanización San Eugenio	41.100 m2. de terreno
69	Urbanización Torviscas	29.898 m2. de terreno
70	Urbanización Torviscas	16.190 m2. de terreno

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.